



MÓDULO A1 VALORACIÓN CATASTRAL. Supuestos de gestión catastral. Oposición a los Cuerpos Técnico y Superior de Gestión Catastral



SUPUESTOS TIPO DE GESTIÓN CATASTRAL

Vamos a ver diferentes supuestos y casos cortos de la oposición del Cuerpo Técnico de Gestión Catastral.

CONSEJO: Estudiando los prácticos para el Cuerpo Técnico estudias también los del superior, ya que barres todo el temario.

Cuerpo técnico -> muchos casos cortos // Cuerpo superior -> pocos supuestos, pero de desarrollo



SUPUESTOS TIPO DE GESTIÓN CATASTRAL

¿CÓMO PREPARAR ESTA OTRA OPOSICIÓN?

- 1. No perder de vista que nosotros queremos la de Arquitecto.**
- 2. Estudio inteligente.**
- 3. Repartirse el trabajo: hacer los temas distintos entre varias personas.**
- 4. Los prácticos-> cómo afrontarlos.**
- 5. Lista de personas que tenéis interés en esta oposición.**



01B INCORPORACIÓN DE CAMBIOS DE TITULARIDAD (901N)

El Ayuntamiento de Villamarina, de la provincia de Málaga, tiene interés en colaborar con el Catastro mediante la tramitación de alteraciones jurídicas, en régimen de delegación de competencias.

Por este motivo, el 28 de enero de 2014 tuvo entrada en el registro de la Gerencia Territorial de Málaga un escrito del Alcalde de Villamarina en el que se limita a solicitar la suscripción de un convenio de colaboración para la tramitación, en régimen de delegación de competencias, de expedientes de cambios de titularidad relativos a bienes inmuebles ubicados en ese término municipal.

Responda motivadamente y de conformidad con la normativa aplicable, las siguientes cuestiones:

- 1. Actuaciones a realizar, en su caso, por la Gerencia y la Dirección General del Catastro.**
- 2. Actuaciones a realizar, en su caso, por el Ayuntamiento.**



El régimen jurídico de los convenios de colaboración de ámbito catastral se regula en los Arts. 62 y ss del Reglamento por el que se desarrolla el TRLCI, aprobado por RD 417/2006. Por tanto, para responder a lo que se nos plantea nos basaremos en el contenido de estos:

1. Actuaciones a realizar, en su caso, por la Gerencia y la Dirección General del Catastro.

El Art.63 del Reglamento señala que **en el caso de que la formalización de convenios de colaboración lo sea a propuesta de la entidad interesada, la solicitud será formulada directamente ante la citada Dirección General o bien a través de la Gerencia** correspondiente según el ámbito territorial de la entidad colaboradora. **A dicha solicitud se adjuntará memoria explicativa** en la que se hará constar el objeto del convenio, el alcance de las funciones a ejercer en cada caso y los medios personales y materiales de que se dispone para el desarrollo de las funciones cuya gestión se pretende convenir. Previamente a la toma en consideración de la formalización de un convenio, **deberá quedar acreditado en el expediente instruido la suficiencia de dichos medios.**

Por tanto, vemos aquí que el ha sido correcto al presentar la solicitud a la Gerencia Territorial, pero dicha solicitud ha de ir acompañada de la memoria explicativa en la que conste el objeto, el alcance de las funciones y los medios personales y materiales, así como acreditar su suficiencia. Por ello la primera actuación que realizará la Gerencia será practicar un requerimiento al Ayuntamiento para que subsane esta falta de documentación.

Si esto se cumple, La Dirección General del Catastro, a la vista de la propuesta previo informe del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria y de la Gerencias, decidirá sobre la conveniencia o no de la suscripción del convenio, como de nuevo señala el Art.63.



2. Actuaciones a realizar, en su caso, por el Ayuntamiento.

Deberá aportar la memoria citada y acreditar la suficiencia de medios, como se ha señalado.

Como dice el Art.64, en virtud del convenio de colaboración, la entidad colaboradora asumirá en régimen de delegación de competencias la tramitación de expedientes relativos a cambios en la titularidad catastral de los inmuebles, excepto aquellos que deban ser objeto de comunicación.

Las resoluciones que se adopten en virtud de delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, es decir, por la Gerencia, por lo que se informará expresamente a los interesados de que el régimen de impugnación de los actos dictados por la entidad colaboradora es el previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Así mismo, las partes intervinientes darán publicidad de la existencia del convenio en todos los documentos que se expidan con motivo de su ejecución, así como en sus oficinas abiertas al público y en sus respectivas páginas web (Art.68) y formar una comisión mixta de vigilancia y control (Art. 64).



El convenio se firma el 24 de septiembre de 2014 y se publica en el BOE el 8 de octubre de 2014.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2014, Don Pedro Sánchez González recibe un acuerdo de alteración catastral en el que se le notifica que el inmueble ubicado en la Plaza de la Constitución nº 3, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se ha puesto a su nombre, como consecuencia de una comunicación del notario al Catastro al haberlo adquirido mediante escritura pública el 1 de octubre de 2014, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 14a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Don Pedro considera que no es correcta esa atribución de titularidad, ya que adquirió el inmueble conjuntamente con su esposa, Doña Julia Pérez Domínguez, en régimen de gananciales, por lo que decide recurrir el acuerdo de alteración catastral.

¿Quién es el órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por Don Pedro? Razone su respuesta.

En primer lugar, volver a señalar que según el Art.64 podrá ser objeto de convenio la tramitación de expedientes relativos a cambios en la titularidad catastral de los inmuebles, excepto aquellos que deban ser objeto de comunicación., como es este caso de comunicación el Notario. Con lo cual estamos fuera de la delegación.

El órgano que resuelve el recurso de reposición es la Gerencia, quien dictó el acto (no obstante, recordar que los actos dictados por Delegación se entienden dictados por el órgano delegante, luego correspondería también a la Gerencia).



01C PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN. VARIOS

Describa brevemente, de conformidad con la normativa aplicable, el procedimiento o actuaciones a realizar por la Gerencia del Catastro y los plazos para su tramitación en los siguientes supuestos

1. La Gerencia, a través de información recibida de una Notaría, tiene conocimiento de la constitución de un usufructo en escritura pública, habiéndose aportado al notario la referencia catastral. El interesado no ha presentado la correspondiente declaración en el plazo establecido.

Se trata de un supuesto de comunicación del Art.14 a) del TRLCI, que exige al interesado de la obligación de declarar ya que se dan todos los requisitos exigidos por la Ley. Por tanto, no hay infracción por parte del interesado.

Según el Art.36 TRLCI, que regula el deber de colaboración, señala que, en el caso de comunicaciones del Art.14 a), los notarios remitirán telemáticamente al Catastro, dentro de los 5 días siguientes a la autorización del documento público, la información relativa a este, donde consten los hechos, actos o negocios susceptibles de inscripción en el Catastro Inmobiliario. En dicha información se consignará de forma separada la identidad de las personas que hayan incumplido la obligación de aportar la referencia catastral. Asimismo, remitirán la documentación complementaria incorporada en la escritura pública que sea de utilidad para el Catastro.

Por tanto, la Gerencia tramitará al recibir esta información la constitución del usufructo y lo notificará a los interesados. Si se ha hecho el suministro por el notario más tarde de los 5 días, técnicamente se ha producido una infracción tributaria simple del Art. 70, y se podría sancionar al Notario (en la práctica no se hace).



01C PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN. VARIOS

2. La Gerencia descubre una diferencia en la superficie de un inmueble, debiendo figurar una superficie superior. No se ha producido un incumplimiento del deber de declarar o comunicar.

La Gerencia tiene **dos posibles opciones**, habría que analizar el caso concreto.

Por un lado, si se trata de un error de derecho (se ha cometido un error al aplicar una norma, por ejemplo la superficie de una terraza mal computada al 100%) se podría iniciar un procedimiento de subsanación de discrepancias del Art.18.1 ya que se ha tenido conocimiento, por cualquier medio, de la falta de concordancia entre la descripción catastral y la realidad inmobiliaria y su origen no se debe al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicar. La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que se acuerde y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo determinará la caducidad del expediente y el archivo de todas las actuaciones. No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta de resolución. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto para la presentación de alegaciones durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de resolución se convertirá en definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente. La efectividad de esta resolución se producirá desde el día siguiente al de finalización del mencionado plazo.



01C PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN. VARIOS

Por otro lado, si el error es un error material o de hecho y no se debe a la aplicación de una norma jurídica (por ejemplo, en vez de 237m2 el funcionario escribió 437m2 al teclearlo rápido, por error), se podría iniciar un procedimiento de rectificación de errores materiales regulado en la Ley General Tributaria. La diferencia fundamental es que en este caso los efectos serían retroactivos.

3. La Gerencia tiene conocimiento de que en un término municipal acogido al procedimiento de comunicación para nuevas construcciones hay una construcción que carece de licencia municipal y no ha sido comunicada por el Ayuntamiento.

Si carece de licencia, según el Art.14 b) del TRLCI, no está sujeta al régimen de comunicación del Ayuntamiento, ya que este sólo comunica las construcciones con licencia. Luego subiste la obligación de declarar del interesado. Si este no declara se podrá abrir una inspección/procedimiento sancionador contra este. Además, en virtud del deber de colaboración entre Administraciones, si se tiene constancia de la existencia de construcciones sin licencia se podría informar al Ayuntamiento correspondiente para que incoe el procedimiento oportuno, pero en ningún caso corresponde a Catastro castigar/juzgar las construcciones que no cuenten con licencia o autorización municipal.



01C PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN. VARIOS

4. Se presenta en plazo, ante la Gerencia, recurso de reposición contra una notificación de valor catastral derivada de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, alegando un error en la superficie asignada al inmueble, aportando como prueba la escritura pública donde consta una superficie útil inferior a la notificada.

La superficie que refleja Catastro no es en ningún caso la útil, sino la construida. La Gerencia tendrá que desestimar el recurso.



01D ACCESO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

En los siguientes supuestos indique si las actuaciones de la Gerencia son correctas. En caso contrario, señale cómo debería haber actuado.

D. Miguel López, invocando su condición de Registrador de la Propiedad, solicitó a la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga el expediente por el cual se dio de alta en el año 2009 a un inmueble sito en el término municipal de Antequera.

La Gerencia, basándose únicamente en la condición de Registrador de la Propiedad de D. Miguel López, acordó acceder a su petición.

No se ha actuado correctamente. Los expedientes contienen datos de carácter protegido, y sólo quienes tienen la consideración de interesados pueden consultarlos, salvo que se trate de uno de los supuestos de interés legítimo y directo que se regulan en el TRLCI, en el Art.53. Entre estos supuestos, encontramos que **los Registradores pueden acceder para la identificación y descripción de las fincas**, así como para el conocimiento de las alteraciones catastrales relacionadas con los derechos que inscriban o para los que se solicite su inscripción.

Luego falta motivar, por parte del Registrador, esa necesidad, y en todo caso la Gerencia debería suministrarle exclusivamente la información que fuese necesaria para la identificación, ningún dato más (como el valor).



01D ACCESO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

D. ^a Pilar García, solicitó a la Gerencia Regional del Catastro de Madrid un certificado literal comprensivo de todos los bienes inmuebles en los que figurase como titular catastral su padre D. Jesús García, fallecido hace un mes. En su solicitud manifiesta que como hija y heredera de Jesús García puede acceder a dicha información.

La Gerencia acordó denegar su solicitud fundamentando su decisión en que:

”D. ^a Pilar García no ha acreditado documentalmente su condición de heredera, por lo que se deniega la petición formulada”.

Es correcta la actuación de la Gerencia.



01E PUNTOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL

D. Juan Sánchez Abril, el 7 de enero de 2015 solicitó en el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Toledo un certificado catastral descriptivo y gráfico de la parcela 8 polígono 11 sita en el término municipal de Alcobendas, provincia de Madrid.

Manifiesta que dicha parcela era propiedad de su padre, D. Daniel Sánchez Ayuso fallecido en el mes de noviembre del pasado año.

El funcionario del Ayuntamiento, gestor del PIC, informa al interesado que el titular catastral de esa parcela es Daniel Sánchez Ayuso y que efectivamente, según consta, ha fallecido. Por este motivo le indica que para poder expedir el certificado catastral es necesario que acredite su condición de heredero y requiere verbalmente a Juan Sánchez Abril para que en un plazo de 10 días aporte la documentación acreditativa de tal condición. Le indica además, que una vez comprobada dicha documentación y abonada la tasa correspondiente, el Punto de Información Catastral le expedirá el certificado solicitado.

Indique, fundamentando la respuesta jurídicamente:

- 1. Si es correcta o no la actuación del gestor del Punto de Información Catastral.**
- 2. Si es correcto el establecimiento de una tasa en un Punto de Información Catastral.**



01E PUNTOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL

En un PIC no se tramita supuestos de interés legítimo y directo, para eso hay que acudir a la Gerencia. Luego no es correcta la actuación.

En los PICs se pueden establecer tasas pero nunca tendrán el carácter de Tasa de Acreditación Catastral, esto es, su concepto no puede ser la emisión de un certificado electrónico, ya que la obtención de este a través de la SEC es libre y gratuita. No obstante, la entidad colaboradora encargada del PIC puede establecer tasas de otra índole por su funcionamiento.



01F NOTIFICACIÓN CATASTRAL

Conteste a las siguientes cuestiones en relación con la notificación en un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa aplicable:

Una Gerencia del Catastro lleva a cabo un procedimiento de valoración colectiva de carácter general en el municipio “A”. Luis Electro acude al Ayuntamiento del término municipal y solicita que se le notifique el acuerdo de asignación de valor de su bien inmueble, que radica en el citado municipio. Para ello lleva consigo una carta que ha recibido del Catastro con una clave para el acceso a la Sede Electrónica del Catastro y la obtención de su notificación por medios electrónicos.

¿Puede obtener la notificación en dicho Ayuntamiento? ¿Qué debe hacer el empleado del Ayuntamiento?

Sí. El **Art.17 del TRLCI** señala que el interesado podrá comparecer empleando medios electrónicos propios o a través de los proporcionados gratuitamente en las Gerencias del Catastro, en los puntos de información catastral ubicados en las Administraciones Públicas y en el Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen los inmuebles.

El Ayuntamiento deberá facilitarle los medios electrónicos para acceder (ordenador).

Y si Luis Electro acude al Ayuntamiento pero NO ha llevado consigo la carta. ¿Puede obtener la notificación en dicho Ayuntamiento a pesar de no ir con la carta de clave?

También, ya que según el Art.17 para la comparecencia presencial, el interesado podrá personarse en la correspondiente Gerencia, así como en el Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen los inmuebles.



01F NOTIFICACIÓN CATASTRAL

Si es así ¿qué tipo de comparecencia estaría realizando? ¿Qué debe hacer el empleado del Ayuntamiento?

Está realizando una comparecencia presencial. El empleado del Ayuntamiento deberá dejar constancia de la práctica de la misma, en los términos señalados en el Art.41 de la Ley 39/2015 de PAC, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Luis Electro, a pesar de haber recibido la carta de clave para la notificación por comparecencia electrónica, decide no hacer uso de ella y no obtener la notificación por comparecencia electrónica, ni comparecer en el Ayuntamiento o la Gerencia para obtener su notificación. Desde la Gerencia se procede a intentar la notificación de forma personal y directa por medios no electrónicos, sin que se consiga la entrega en los 2 intentos realizados ni se recoja la misma en los 7 días de estancia en cartería.

¿Cómo debe practicarse la notificación si no ha sido posible por los 3 sistemas anteriores?

Art.17 TRLCI: Cuando no se hubiera practicado la notificación en los términos previstos en el apartado anterior, ésta se practicará de manera personal y directa por medios no electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



01F NOTIFICACIÓN CATASTRAL

Art.112 de la Ley 58/2003 General Tributaria: Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el BOE.

La publicación en el BOE se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOE. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



01G PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El municipio de Aldeanueva de La Frontera (provincia de Toledo) estuvo inmerso en el procedimiento de regularización catastral durante el período del 1 de febrero de 2014 al 1 de agosto de 2014.

Con posterioridad, el 18 de diciembre de 2014, D. Alfonso de la Mata presenta en la Gerencia un modelo 902N en el que declara la construcción de un chalé en un solar de su propiedad situado en ese término municipal. La fecha de fin de obra es de 11 de septiembre de 2014.

La Gerencia procede a tramitar la declaración y el correspondiente procedimiento sancionador, por considerar que dicha declaración ha sido presentada fuera de plazo.

El 15 de enero de 2015 D. Alfonso recibe una notificación de la Gerencia del Catastro de Toledo con el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador en el que se incluye la propuesta de resolución del mismo y se le indica que si en un plazo de 15 días no alega nada en contra, se dictará resolución en los mismos términos establecidos en la propuesta.

El 27 de enero de 2015 se le notifica al interesado el acuerdo de alteración catastral derivado de la declaración 902N, en el que se valora el inmueble construido en 50.120€.

El 5 de febrero de 2015, una vez comprobado que D. Alfonso no ha presentado alegaciones en plazo, se emite la resolución del procedimiento sancionador, que se le notifica el 10 de febrero de 2015 junto con el documento de pago para que ingrese el importe de la deuda en los lugares designados al efecto.



01G PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Conteste las siguientes cuestiones, razonando las respuestas de conformidad con la normativa aplicable:

- **¿La Gerencia ha actuado correctamente al tramitar el procedimiento sancionador por presentar una declaración extemporánea?**

El plazo para presentar la declaración es de 2 meses según el Art.38 del RD 417/2006, luego el último día que tenía para declarar la obra nueva era el 11 de noviembre de 2014. Don Alfonso declara el 18 de diciembre, luego se trata de una declaración extemporánea.

Según el Art.70 del TRLCI, la presentación de declaraciones fuera de plazo constituye una infracción tributaria simple, luego la gerencia si ha actuado correctamente al tramitar un procedimiento sancionador.

- **En caso afirmativo, ¿Cuál sería el importe de la sanción, teniendo en cuenta los criterios de graduación establecidos en el artículo 87 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario?**

A la sanción mínima de 60 euros hay que sumar 20 € porque el retraso en el cumplimiento es <3 meses. Además, se añadiría también recargo por la trascendencia en la gestión catastral, que es del 10% de 400 €, es decir, 40 €. Luego la sanción sera de $60+20+40 = 120$ €.

- **De conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ¿cuál sería el plazo para pagar esta sanción en período voluntario y el importe que tendría que pagar D. Alfonso en ese período?**

El Art.62 LGT señala que si la notificación es entre los días 1 y 15 (en este caso es el 5 febrero) , se tienen de plazo hasta el día 20 del mes siguiente. Luego **tiene hasta el 20 de marzo de 2015** para pagar la sanción. El Art.93 del RD 417/2006 establece una reducción del 25% si se paga sin recurrir en periodo voluntario, luego se ingresará: $0,75 * 120 = 90$ €.



01H CERTIFICADOS CATASTRALES

En los siguientes supuestos indique si la Gerencia debe expedir el certificado solicitado. Razone y justifique la respuesta.

PARTE A)

D.^a María Gómez solicitó el 8 de enero de 2015 a la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, respecto a la parcela 11 del polígono 22 sita en el término municipal de San José y alegando ser la propietaria y actual titular catastral de dicho inmueble, un certificado catastral comprensivo de la siguiente información catastral.

D. ^a María Gómez manifiesta en su escrito que compró dicho inmueble en el año 2014, un año después del procedimiento de valoración colectiva llevado a cabo en el municipio de San José y que como titular de un derecho real sobre un inmueble inscrito en el Catastro tiene derecho a identificar a los titulares catastrales y a conocer el valor catastral que tenía su parcela antes de dicho procedimiento de valoración. Todo ello, según indica, de conformidad con el apartado d) del artículo 53.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Valor catastral y titular catastral en el año 2011

La Gerencia no podrá expedir el certificado para fechas en las que María Gómez no era la titular.

Superficie en el año 2011

Podrá expedirlo, ya que no son datos protegidos.



01H CERTIFICADOS CATASTRALES

D. Miguel Gallego solicitó el 9 de enero de 2015 a la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos un certificado catastral comprensivo de todos los titulares catastrales del bien inmueble desde el año 2007 hasta la actualidad. Solicita dicho certificado con la finalidad de aportarlo a un proceso judicial sobre la propiedad del inmueble.

El inmueble ha figurado inscrito a nombre de D. Miguel Gallego desde el año 2007 hasta 2013, año en el que la Gerencia tramitó, una declaración de modificación de titularidad catastral a favor de D. Ángel Herrero. En el año 2014 D. Miguel Gallego solicitó la modificación de la titularidad catastral su favor, alegando que se había producido un error en la tramitación ya que él es el propietario del inmueble. La Gerencia acordó no estimar sus pretensiones ya que a la vista de la documentación aportada existe un conflicto sobre la propiedad del bien que debe dirimirse ante los tribunales.

La Gerencia podrá expedirle al interesado un certificado que diga que don Miguel Gallego era titular catastral desde 2007 hasta 2013, ya que es él mismo quien pide certificado de sus datos protegidos. Pero para certificar la titularidad catastral desde 2014 a 2015 de don Ángel Herrero, por tratarse el titular catastral de una información protegida, deberá solicitarla este otro o bien directamente ha de pedirlo un Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el Art.53.2.c) del TRLCI.

Sí que podrá aportarle otra documentación como la notificación de baja de su propia titularidad o documentos en los que figure como interesado.



01I NOTIFICACIÓN EN PVC

El 1 de febrero de 2014 se publica la ponencia de valores correspondiente al municipio de “El Campello”, provincia de Alicante. Por el Gerente Territorial del Catastro de Alicante se dictan los siguientes acuerdos de valoración individual:

- a) Al inmueble titularidad de la Sociedad mercantil “Hackers del Universo, S.L.” se le asigna un valor catastral de 2.500.000 euros, notificándose el acuerdo el 1 de noviembre de 2014.**
- b) Al inmueble titularidad del Sr. Palo y su esposa Sra. Anillo se le asigna un valor catastral de 70.000 euros, notificándose el acuerdo el 2 de febrero de 2015.**

Indique cuál es la fecha de efectos catastrales de los citados valores en cada caso.

- a) El 1 de enero de 2015, según el Art.29.5 del TRLCI (1-enero-año siguiente a la notificación).**
- b) El 1 de enero de 2016, según el Art.29.5 del TRLCI (1-enero-año siguiente a la notificación).**

Indique cual es el procedimiento para la impugnación del acuerdo de valoración individual, señalando:

- Último día del plazo para formular el recurso o reclamación.**
- Lugar y forma de interposición.**
- Órgano competente para la tramitación y resolución.**
- Efectos de la interposición sobre la ejecutoriedad del acto.**
- Plazo de resolución del procedimiento y sentido de la resolución en caso de incumplimiento de dicho plazo.**
- Vías de impugnación de la resolución que en su caso se dicte.**



01I NOTIFICACIÓN EN PVC

a) Al inmueble titularidad de la Sociedad mercantil “Hackers del Universo, S.L.” se le asigna un valor catastral de 2.500.000 euros, notificándose el acuerdo el 1 de noviembre de 2014.

-Último día del plazo para formular el recurso o reclamación.

Según Art.29.7 TRLCI, 1 mes. Tanto para recurso de reposición (potestativo) como para REA.

-Lugar y forma de interposición.

Recurso reposición: ante la Gerencia. REA: ante la gerencia, que lo remite con el expdte al TEA.

-Órgano competente para la tramitación y resolución.

Recurso reposición: Gerencia. REA: TEA Central, porque Vcat > 1.300.000 €.

-Efectos de la interposición sobre la ejecutoriedad del acto.

No suspende su ejecutoriedad. (Art 29 TRLCI)

-Plazo de resolución del procedimiento y sentido de la resolución en caso de incumplimiento de dicho plazo.

Recurso de reposición: 1 mes. Sentido negativo. REA: 1 año. Sentido negativo.

-Vías de impugnación de la resolución que en su caso se dicte.

Contra el recurso de reposición: no puedo interponerse de nuevo. Hay que pasar a la vía económico-administrativa. Contra la resolución del TEAC: recursos económico-administrativos arts.241 y ss LGT.